

Medellín, 08/07/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los solicitantes **EDUARDO EULISES ARYSMENDY ARAQUE**, **MONICA MARIA GALLEGO MARIN** y **DAIRO ALONSO CALDERON ARAQUE** identificados con cedula de ciudadanía No. **71083713**, **43104954** y **71087186** respectivamente, radicaron el día **18 de diciembre de 2018** la propuesta de contrato de concesión con placa No. **TLI-14031**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2022060084104 del 23 de junio del 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la propuesta de contrato de concesión diferencial con placa No. **TLI-14031**, presentada por los solicitantes **EDUARDO EULISES ARYSMENDY ARAQUE**, **MONICA MARIA GALLEGO MARIN** y **DAIRO ALONSO CALDERON ARAQUE** identificados con cedula de ciudadanía No. **71083713**, **43104954** y **71087186** respectivamente, el 16 de abril de 2021, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - GRAVAS, Minerales metálicos - MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, Minerales**





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



metálicos - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN CARLOS y GRANADA** del departamento de **ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, remítase a la Agencia Nacional de Minería y ordénese a la Gerencia de Catastro de esta entidad, la desanotación del área en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera- ANNA MINERÍA, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-junio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 11 de julio del 2022 y se desfija el día 15 de julio de 2022, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1

